

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-PRA-06/2016.

**SUJETO OBLIGADO:** GRAL. PÁNFILO NATERA,  
ZACATECAS.

**EXIME DE RESPONSABILIDAD:** ING. ELIBERTO DEL RÍO  
PINALES.

**COMISIONADA PONENTE:** LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS.

**PROYECTO:** LIC. GUESEL ESCOBEDO BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas; a diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

**V I S T A S** todas y cada una de las constancias procesales que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa identificado con el número de expediente CEAIP-PRA-06/2016, instaurado en contra de quién o quienes resulten responsables del Sujeto Obligado Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas; estando para dictar la resolución correspondiente y,

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** En acta de Pleno de fecha doce (12) de febrero del año dos mil catorce (2014), se determinó por unanimidad de votos de este Órgano Garante, que el área de informática sería la encargada de llevar a cabo las evaluaciones a los portales de internet de los sujetos obligados relativa a la información pública de oficio.

**SEGUNDO.-** Según se desprende de las documentales consistentes en las pantallas de la evaluación visibles a fojas 8 a la 13 realizada sobre la información pública de oficio del trimestre julio-septiembre de 2015 que establecen los artículos 11 y 15 de la Ley, el Ayuntamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas; obtuvo una calificación total de 68.19%.

**TERCERO.-** Por acuerdo de Pleno de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) se determinó que se iniciara Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al Ayuntamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, derivado de la evaluación realizada al portal de Internet por haber obtenido una calificación reprobatoria.

**CUARTO.-** El día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), el Área de Seguimiento de Resoluciones y Sanciones emitió el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de identificar al responsable del desacato a la Ley.

**QUINTO.-** El veinticinco (25) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se intentó vía notificación al Ing. Eliberto del Río Pinales, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, pero al no encontrarlo el oficial notificador dejó el respectivo citatorio para que al día siguiente esperara al personal de la Comisión y realizar la diligencia correspondiente.

**SEXTO.-** En fecha veintiséis (26) de febrero del año (2016), se le notificó al Ing. Eliberto del Río Pinales, mediante oficio 314/2016 el inicio del procedimiento de Responsabilidad.

**SÉPTIMO.-** El veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), se recibió en tiempo y forma legales el informe por parte del Ing. Eliberto del Río Pinales.

**OCTAVO.-** El doce (12) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), se le solicitó al Ing. Luis Fernando Araíz Morales, titular del área de informática, una revisión extraordinaria al portal del Ayuntamiento de Gral. Pánfilo Nátera, Zacatecas, la cual arrojó un resultado del 80%.

**NOVENO.-** En fecha trece (13) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), al no haber pruebas pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó en estado de resolución.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Competencia es la aptitud legal que una autoridad pública posee para conocer y resolver un asunto determinado; de tal manera que para éste Órgano Garante, la competencia por materia está objetivamente determinada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Zacatecas que reglamenta el artículo 6º de la Constitución Federal, la cual consagra el derecho de acceso a la información, cuya inobservancia o incumplimiento de los sujetos obligados los hacen personalmente responsables y acreedores a sanciones y corresponde a esta Comisión la aplicación de la Ley atento a lo dispuesto por el artículo 91.

La competencia por territorio está justificada por razones geográficas, por lo que de conformidad con el artículo 1º de la Ley, su ámbito de aplicación lo tiene en todo el espacio geográfico del Estado de Zacatecas.

En ese sentido, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, que en lo subsecuente se denominará únicamente “Comisión”, también es la legalmente competente para iniciar, sustanciar, analizar y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones XIII y XX, 132, 134, 137, 138 y 139 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente, el acatamiento riguroso a su normatividad.

Un concepto entendible de “Sujeto Obligado” extraído de la Ley, no de manera literal pero sí de una forma interpretativa y analítica es el siguiente: consiste en todo ente social ya sea público o privado, que por motivo de sus actividades reciba, administre y/o ejerza un gasto de recursos provenientes del erario público. Por consiguiente, el Ayuntamiento Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, está incluido dentro de la lista de sujetos obligados que se mencionan en la fracción XXII del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, lo cual se traduce en que las personas adscritas a él están constreñidos a observar, respetar y cumplir cabalmente con las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**TERCERO.-** El origen del presente asunto deriva de la evaluación trimestral julio-septiembre del año dos mil quince, realizada por el Área de Informática de esta Comisión al Ayuntamiento Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas; donde el promedio que obtuvo fue de 68.19%, calificación que lo colocó dentro del parámetro establecido por el Pleno para iniciarle el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior deriva de la facultad que tiene este Órgano, según lo establece el artículo 98 fracciones VI, XV, XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para realizar las evaluaciones necesarias a todos los sujetos obligados a efecto de que cumplan con lo establecido en el propio ordenamiento.

Para demostrar el resultado del sujeto obligado, se cuenta con las pantallas de evaluación de su portal visibles a fojas 8 a la 13 de este expediente, donde se observa que respecto al artículo 11 tiene 80.22% y en el artículo 15 el porcentaje fue de 56.16% obteniendo un promedio de 68.16% insuficiente para tener la información en un 100%; documentales públicas a las que se les concede valor pleno de conformidad con los artículos 282, 283 fracción II en relación con el 323 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley, por ser expedidas por la Comisión en el ejercicio de sus funciones, y no fue objetada su autenticidad o inexactitud.

En tal sentido, la Ley prevé que los Sujetos Obligados, al caso concreto el Ayuntamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, deben tener en su portal de internet completa y actualizada la información correspondiente a los artículos 11 y 15, por lo que de omitirse se actualizaría un hecho antijurídico que encuadra en la hipótesis infractora contemplada por el artículo 139 fracción I que dice: "...cuando el sujeto obligado...incumpla en la publicación o actualización de la información de oficio señalada en la presente Ley."

Ante lo descrito, está demostrado con el resultado de la evaluación, que el Ayuntamiento Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, no tenía debidamente la información pública de oficio en su portal de internet, por tanto infringió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** Al quedar precisado que se infringió la Ley por el Sujeto Obligado Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, lo conducente es dirimir sobre quién o quienes recae la responsabilidad de no haber completado y actualizado la información pública de oficio establecida en los artículos 11 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, bajo el oficio 314/2016 se requirió al titular del sujeto obligado C. Eliberto Del Río Pinales, para que deslindara la responsabilidad o manifestara todo lo que a su derecho conviniera sobre los hechos que se le imputaban; respetando sus Garantías de Audiencia y Debido Proceso consagradas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece la jurisprudencia que dice:

**“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.-** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Novena Época:

Amparo directo en revisión 2961/90.-Ópticas Devlyn del Norte, S.A.-12 de marzo de 1592.-Unanimidad de diecinueve votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91.-Guillermo Cota López.-4 de marzo de 1593.-Unanimidad de dieciséis votos.-Ponente: Juan Díaz Romero.-Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90.-Héctor Salgado Aguilera.-8 de septiembre de 1594.-Unanimidad de diecisiete votos.-Ponente: Juan Díaz Romero.-Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94.-Blit, S.A.-20 de marzo de 1595.-Mayoría de nueve votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94.-María Eugenia Espinosa Mora.-10 de abril de 1595.-Unanimidad de nueve votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1595, página 133, Pleno, tesis P./J. 47/95. Véase la ejecutoria en la página 134 de dicho tomo.”<sup>1</sup>

Al respecto, en tiempo y forma legales rindió su informe donde señaló entre otras cosas que la información pública de oficio estaba completa y actualizada respecto del tercer trimestre del año dos mil quince, y que el resultado de la evaluación se debió a los cambios que tuvieron con el sistema SAACG.NET y esto también produjo no poder entregarle información a la

---

<sup>1</sup> Novena Época, Registro: 900218, Instancia: Pleno Jurisprudencia, Fuente: Apéndice 2000, Tomo I, Const., Jurisprudencia SCJN, Materia(s): Constitucional Tesis: 218, Página: 260.



Auditoria Superior del Estado, pero con la mejor disposición de ponerse al corriente con la información, documento que dice:



**PRESENTE.**

El que suscribe la presente, Ing. Eliberto Del Rio Pinales en mi calidad de Presidente Municipal del Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

Por medio de la presente enviamos un cordial saludo deseando que todas sus actividades sean realizadas con el mayor de los éxitos.

El motivo de la presente es dar respuesta al oficio No. 314/2016 e informar a esta H. Comisión que debido a los problemas originados desde la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio 2013 que fue entregada con 8 meses de retraso en el mes de Octubre 2014, aunado a la falta de personal capacitado para el procesamiento de la información contable, la falta de una red para el uso de los equipos de cómputo y para la operación del sistema contable SAACG.NET, así como los problemas que generó en sus inicios la implementación de este sistema para la armonización contable, nos impidió presentar en tiempo y forma ante la Auditoria Superior del Estado por parte de Tesorería, la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2014, entregándose esta en el mes de noviembre de 2015, e iniciando captura del ejercicio 2015 en el mes de diciembre del mismo año. Tal es el caso que tampoco hemos podido entregar información ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información. Sin embargo hemos entregado al enlace de la CEAIP información hasta el mes de mayo 2015, y tenemos avances de captura hasta el mes de julio 2015, por lo que a la brevedad serían entregados a dicho enlace para su publicación.

Sin embargo ante las causales antes mencionadas, se han estado atendiendo estas situaciones para agilizar la entrega de los informes a la mayor brevedad posible, haciendo así nuestro compromiso para cumplir con los requerimientos realizados por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información.

Agradeciendo de antemano a la atención prestada por ustedes y quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto.

En esta tesitura, es factible que la implementación y operatividad del Sistema de Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, haya generado la disminución de la calificación en materia de transparencia, pues los cambios de cualquier índole generan una desestabilización en transición del periodo de adaptación al nuevo mecanismo de trabajo; aunado a esto se revisó y analizó el formato de la evaluación trimestral, para saber exactamente cuál fue la información faltante que originó que obtuviera el Ayuntamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas un resultado reprobatorio, la cual se observa en las siguientes pantallas:

FRACCIÓN V			
Criterios	Valores	Estados	Observaciones
C1.1	0.0	0	No muestra información que corresponda al tercer trimestre del 2015.
C1.2	0.0	0	

FRACCIÓN IX			
Criterios	Valores	Estados	Observaciones
C1.1	7.0	Si	
C1.2	7.0	Si	
C1.3	7.0	Si	
C1.4	0.0	0	No incluye el archivo digital de cada permiso.
H	30.0	0	

FRACCIÓN XII			
Criterios	Valores	Estados	Observaciones
C1.1	4.0	Si	
C1.2	0.0	0	No indica las partes que celebran el contrato.
C1.3	8.0	Si	
C1.4	0.0	0	No indica la vigencia del contrato.
C1.5	0.0	0	No indica el concepto del contrato.

FRACCIÓN XIV			
Criterios	Valores	Estados	Observaciones
C1.1	0.0	0	Debería estar, por lo menos, la información correspondiente al segundo trimestre del
C1.2	0.0	0	
C1.3	0.0	0	
H	0.0	0	

FRACCIÓN XV			
Criterios	Valores	Estados	Observaciones
C1.1	0.0	0	Debería estar, por lo menos, la información correspondiente al segundo trimestre del
C1.2	0.0	0	

FRACCIÓN XVI			
Criterios	Valores	Estados	Observaciones
C1.1	6.0	Si	
C1.2	8.0	Si	
C1.3	9.0	Si	
C1.4	0.0	0	No indica el nombre del beneficiario.
C1.5	15.0	Si	

FRACCIÓN XVIII			
Criterios	Valores	Estados	Observaciones
C1.1	0.0	0	Debería estar, por lo menos, la información correspondiente al segundo trimestre del
C1.2	0.0	0	

FRACCIÓN XX			
Criterios	Valores	Estados	Observaciones
C1.1	6.0	Si	
C1.2	0.0	0	No indica la temática del convenio.
C1.3	0.0	0	No indica la vigencia.

FRACCIÓN XXVI			
Criterios	Valores	Estados	Observaciones
C1.1	1.0	M	Muestra la misma información que la fracción X. Aquí se deben publicar los procesos en
C1.2	1.0	M	

### Artículo 15:

FRACCIÓN IV			
Criterios	Valores	Estados	Observaciones
C1.1	0.0	0	Debería estar, por lo menos, la información correspondiente al segundo trimestre del

FRACCIÓN V			
Criterios	Valores	Estados	Observaciones
C1.1	0.0	0	Debería estar, por lo menos, la información correspondiente al segundo trimestre del

FRACCIÓN VIII			
Criterios	Valores	Estados	Observaciones
C1.1	0.0	0	Debería estar, por lo menos, la información correspondiente al segundo trimestre del
C1.2	0.0	0	
C2.1	0.0	0	
C2.2	0.0	0	
C2.3	0.0	0	

FRACCIÓN X			
Criterios	Valores	Estados	Observaciones
C1.1	2.5	M	No incluye iniciativas de ley.
C1.2	2.5	M	
C1.3	25.0	M	
H	30.0	Si	

Derivado de dicho análisis se observó que en el artículo 11 faltan las fracciones V, la observación fue la falta de información relativa al tercer trimestre; en la IX dice, no incluye el archivo digital; la XII, mostró tres observaciones, no indica las partes del contrato, no indica la vigencia y no indica el concepto del contrato; en las XIV, XV y XVIII señaló que al menos debió mostrar la información del segundo trimestre; de la XVI, dice no tiene el nombre del beneficiario; la XX, no indicó temática del convenio y no indicó la vigencia; y por último, en la XXVI indicó muestra la misma información que la fracción X y debe tener los procesos. Ahora, en cuanto al artículo 15 sólo tiene observaciones en las fracciones IV, VII y VIII por falta de información; y en la X no muestra iniciativas de Ley.

De esto se colige que alguna de la información faltante se debe a fechas y precisiones en los documentos que se adjuntan o bien en algunos casos la justificación de por qué no se tenía la información correspondiente al trimestre evaluado, y a su vez, hacerlo del conocimiento a esta Comisión para efectos de tomarlo en cuenta, tal y como se le hizo saber a la Auditoría Superior del Estado, bajo el oficio no. TESOR/2015/222, mismo que anexó a su informe.

Así las cosas, para tener más elementos de convicción sobre la información de oficio que se muestra en el portal de transparencia del sujeto obligado a la fecha actual, se le solicitó al Ing. Luis Fernando Araíz Morales,



Titular del área de informática realizara una revisión extraordinaria. Una vez hecho lo anterior, el resultado fue que en el artículo 11 el porcentaje fue del 100% y en el 15 del 70%, virtud que el documento de justificación que se observa en las facciones VII y VIII, no fue válido porque ya había pasado el tiempo, calificaciones que dan un promedio del 85%.

En los apartados que dicen tesorería adjunta un documento de justificación que dice:

COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A  
LA INFORMACION PÚBLICA.

POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIGO A USTED CON LA FINALIDAD DE DAR AOCNTTESTACION AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015 Y CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA, CABE MENCIONAR Y ACLARAR QUE A LA FECHA NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS LOS MOVIMIENTOS CORRESPONDIETES A DICHO PERIODO EN EL SISTEMA SACG.NET, POR LO QUE RESULTA IMPOSIBLE PROPORCIONAR DICHA INFORMACION, EL PRIMER MOTIVO DE ESTA SITUACION ES LA TARDANZA EN LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA RESPECTO A LA ADECUACION DE LA NATURALEZA DEL MISMO CON LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO, EL SEGUNDO MOTIVO ES QUE SE HAN TENIDO DIFICULTADES PARA EL CIERRE DEL EJERICIO 2014 DEBIDO A QUE EL SISTEMA SACG.NET PRESENTA ERRORES EN CIFRAS, LOS CUALES ESTAN SIENDO ANALIZADOS POR EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS (INDETEC) Y SE ESTA HACIENDO TODO LO POSIBLE PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA, OTRA CUESTION ES QUE SE HAN TENIDO CAPACITACIONES PARA EL DICHO CIERRE Y ESTAS HAN SIDO EN LOS ULTIMOS MESES LA INFORMACION PROPORCIONADA ERA CRUCIAL PARA REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN DICHO CIERRE.

Aunado a lo anterior, también se verificó el comportamiento de este sujeto obligado durante las evaluaciones del año dos mil quince y ha sido constante, pues solo en este tercer trimestre bajó notablemente, ya que obtuvo promedios de 97.71%, 81.45% y 87.09% en los trimestres primero, segundo y cuarto; por tanto, demuestra empeño en tratar de tener la información de oficio que los artículos 11 y 15 de la Ley mandatan; igualmente se revisó la base de datos de esta Comisión a efectos saber de saber si se le había resultado infractor en alguno de los Procedimientos de esta índole y no arrojó ninguno en contra de C. Eliberto Del Río Pinales, titular del Ayuntamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

Así las cosas, este Órgano Garante valoró el hecho de los cambios que se realizaron en el sujeto obligado, aunado a que expuso la justificación del porque no se tenía la información de oficio, el comportamiento que tuvo en el año dos mil quince y la circunstancia de no haber sido en ninguna ocasión

infractor por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, además de que está al pendiente de las obligaciones que le competen en materia de transparencia, por ende se le **exime de responsabilidad** al C. Eliberto Del Río Pinales de los hechos que se le imputaban, exhortándolo para que en lo subsecuente, siempre mantenga al 100% de la información de oficio en su portal y con ello evite procedimientos de este tipo.

Lo anterior partiendo de que la finalidad de este Órgano Garante es velar por el derecho de acceso a la información para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los entes públicos, pues se trata de un derecho fundamental que involucra la participación de la sociedad y que se encuentra tutelado por nuestra Carta Magna y con el resultado de la revisión extraordinaria es evidente que el sujeto obligado está cumpliendo con lo establecido por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con base a lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de lo señalado en los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 11,15, 98 fracciones XIII y XX, 137, 138, 139 fracción I y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 68 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y los artículos 282, 283 y 323 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado supletorio de la Ley y el Pleno

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, resultó legalmente competente para conocer y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra de quién resultara responsable del Ayuntamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El Pleno de esta Comisión por las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente, determina **EXIMIR DE RESPONSABILIDAD** a Eliberto Del Rio Pinales.

**TERCERO.-** Notifíquese vía estrados al C. Eliberto Del Rio Pinales, acompañado de una copia debidamente certificada de la presente resolución.

**CUARTO.-** Este Órgano Garante instruye al Sujeto obligado para que siga manteniendo de forma completa y actualizada la información pública de oficio a que se refieren los artículos 11 y 15 de la Ley, y para que este cometido sea cumplido, pone a su disposición al personal informático, para que brinde asesoría en las instalaciones de la Comisión en caso de así requerirlo, ya sea a la unidad de enlace o la persona que designe; asimismo, se le hace saber que cualquier faltante o desactualización conlleva desacato y posible aplicación de sanciones pecuniarias.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes, integrantes del Pleno, **Dra. Norma Julieta del Río Venegas, Lic. Raquel Velasco Macías y C.P. José Antonio de la Torre Dueñas**, bajo la presidencia de la primera y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-CONSTE.-  
-----**(RÚBRICAS)**.